

Detenidos por delitos de lesa humanidad. La apelación al "derecho a la educación": los primeros casos.

Alejandra Sofía Zarza¹

Resumen

Esta ponencia se inscribe en mi proyecto de tesis de maestría en Antropología Social, en el cual propongo analizar el conflicto en torno a la demanda de educación universitaria por parte de las personas detenidas por delitos de lesa humanidad. Este conflicto será interpretado dentro del marco más amplio de la disputa hegemónica sobre el pasado reciente en la Argentina que tiene proyecciones en el presente y el futuro.

En ese marco, me centraré en uno de los componentes del proyecto que prevé describir y analizar lo sucedido durante el año 2012 cuando algunos detenidos por delitos de lesa humanidad comenzaron a pedir su inscripción al programa de la Universidad de Buenos Aires en las cárceles y los docentes, estudiantes y representantes de las distintas facultades de dicha universidad comenzaron a pronunciarse al respecto.

Palabras clave: política universitaria, detenidos por delitos de lesa humanidad, derecho a la educación, memoria y usos del pasado.

¹ Facultad de Derecho (UBA). Facultad de Filosofía y Letras (UBA)
zasale@hotmail.com

Detenidos por delitos de lesa humanidad. La apelación al "derecho a la educación": los primeros casos.

Introducción

En nuestro país, el Programa UBA XXII, surgido de un Convenio entre el Servicio Penitenciario Federal y la Universidad de Buenos Aires celebrado en el año 1985 marcó el inicio de la intervención de las universidades en la educación en contextos de encierro punitivo. Tal como expresa Alicia Acin (2009), la decisión de intervenir desde la universidad en esta institución de reclusión obedece, básicamente, a las siguientes razones. Por un lado, al reconocimiento de las modificaciones producidas en el contexto social que generan poblaciones vulnerabilizadas que luego engrosan el volumen de las cárceles, como así también de los efectos que las instituciones totales (entre ellas, la cárcel) provocan en las personas que las habitan y la intención de contribuir a atenuar en parte dichos efectos. Por el otro, a la convicción del rol social que le cabe a la universidad en tomar la palabra, comprometerse con las problemáticas presentes en la comunidad de la que forma parte, elucidarlas y generar acciones alternativas, lo que se vincula con la responsabilidad social de la universidad, en términos de Boaventura Santos (2005). Asimismo, en el ámbito universitario ha surgido la intención de contribuir en hacer efectivo el derecho a la educación de las personas privadas de libertad y, en tal sentido, tomar un rol protagónico en la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad (Ciafardini y otros, 2012).

En los últimos años en países como el nuestro las universidades se han comprometido en forma más activa en el desarrollo de actividades en contextos de encierro. Con diferentes grados de avance y propuestas, se vienen desarrollando diversos programas educativos y proyectos universitarios de intervención en contextos de encierro a nivel local, que llevan adelante actividades de docencia, investigación y extensión. Podemos citar por ejemplo los casos de la Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Nacional del Litoral, Universidad Nacional de San Martín, Universidad Nacional de Cuyo, Universidad Nacional del Centro, Universidad Nacional de Misiones y Universidad Nacional de San Luis, entre otros.

Estas iniciativas desarrolladas por distintas universidades del país se comprenden mejor en el marco de lo que numerosos autores han denominado “selectividad penal”.² Tal como explica Zaffaroni (2006), esto implica que se reprime y controla de modo diferente a los *iguales* y a los *extraños*, a los *amigos* y a los *enemigos*. La discriminación en el ejercicio del poder punitivo es una constante derivada de su selectividad estructural.

No obstante, a lo largo de la historia del ejercicio real de lo que este autor denomina como “poder verticalizador”, se puede comprobar que ha habido y hay grados de selectividad punitiva y que todo parece indicar que cuanto más abierta, igualitaria y tolerante es una sociedad, las diferencias de trato represivo entre *iguales* y *extraños* o *enemigos* se atenúan. De allí la importancia de lo definido en diversas instancias (desde la propia redacción de la legislación hasta la actuación de los funcionarios de las diversas agencias que intervienen en el proceso penal).

El poder punitivo se ha desplegado desde sus inicios hasta nuestros días como forma de control sobre los segmentos sociales en situación de vulnerabilidad, excluidos o marginalizados por el sistema. Zaffaroni (2006) explica cómo se verifica este proceso en nuestra región

Como resultado del autoritarismo *cool* contemporáneo, producto de la difusión mediática del sistema penal de los Estados Unidos, América Latina impone un trato penal diferenciado a sus clases subalternas, de las que extrae a los criminalizados, a los policizados y a los victimizados, que se neutralizan políticamente en sus contradicciones internas exacerbadas por el discurso vindicativo de los medios masivos de comunicación social (P.66).

A partir de los juicios a los responsables de la última dictadura cívico-militar en el marco general de la Política de Memoria, Verdad y Justicia que se lleva adelante en la Argentina, la composición de la población carcelaria comenzó a mutar, no tal vez en términos numéricos, pero sí desde un punto de vista simbólico corriendo levemente los

² Para un estudio sobre el concepto de “selectividad penal” ver: Zaffaroni, R. E., Alagia, A., & Solkar, A. (2002). Derecho penal parte general. *Editorial Ediar Buenos Aires*. Baratta, A. (1986). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídico-penal*. Siglo xxi. Sozzo, M. (2016). Sistema de justicia penal, selectividad y “ loco criminal” en la ciudad de Santa Fe. *Delito y Sociedad*, 1(6/7), 143-164. Larrandart, L. E. (1991). Avance policial y justicia selectiva. *Nueva Sociedad*. Pegogaro, J. S. (2004). La sociología del sistema penal. *Revista Ñ Cultura El Clarín*. Weis, V. V. (2017). *Marxism and Criminology: A History of Criminal Selectivity*. Brill. Entre otros.

límites de la selectividad penal. Datos de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad nos ilustran acerca del impacto que causó la reapertura de la persecución penal por los delitos de lesa humanidad. Así, al 15 de marzo de 2019 se registran un total de 611 causas en trámite. De ese universo, 40% se encuentran aún en etapa de instrucción, 36% obtuvo sentencia, el 17% se encuentran elevadas a juicio y el 2% transitan el debate oral. Tomando en conjunto el período posterior a la anulación de las leyes de impunidad, se observa que entre 2006 y 2019³ fueron condenados 901 imputados, mientras que 142 fueron absueltos.

Teniendo en cuenta que no todas las personas condenadas o procesadas por este tipo de delitos cumplen su pena en prisión (66% se encuentran cumpliendo arresto domiciliario), se puede pensar que, en términos de números absolutos, la incorporación de estos detenidos a la población penitenciaria no logra cambiar de manera categórica la composición de la misma. Sin embargo, debido al perfil de estos detenidos, entiendo que resulta un dato significativo y de gran impacto. En primer lugar, se trata de personas que, en general, han tenido acceso a varias instancias de educación formal, que han ejercido oficios o profesiones que difiere bastante del común de las personas que históricamente han poblado las cárceles. Además las condiciones de detención en las que se encuentran son en general bastante más cuidadas que las de otros detenidos y suelen interponer numerosas demandas acerca de las mismas (pedidos especiales en relación a la atención de su salud en lugares específicos, entre otras). Finalmente, no resulta menor que los delitos por los cuales están imputados hayan sido cometidos en el marco del genocidio perpetrado en nuestro país.

El trabajo que presento aquí forma parte de una investigación más amplia, titulada “Educación en cárceles para detenidos por delitos de lesa humanidad. La punta del iceberg” que tiene como objetivo analizar el caso de la demanda sobre el derecho a la educación efectuada a la Universidad de Buenos Aires de parte de los detenidos por delitos de lesa humanidad, indagando en los discursos que ponen en relación la historia y la memoria sobre el pasado reciente que se elaboraron a partir del mismo. A partir de consultas de materiales documentales y bibliográficos y entrevistas realizadas a distintos actores intervinientes, mi interés radica en reconstruir la trama de actores

³ Se toma en cuenta esta etapa ya que luego del Juicio a las Juntas Militares se vivió un retroceso debido a la sanción de las leyes de obediencia debida y punto final que implicaron un período de impunidad. A partir del 2005/2006 con la anulación de las leyes de impunidad se abrió la posibilidad de la reapertura de los juicios de lesa humanidad.

institucionales e individuales que intervinieron en el caso en estudio, identificar diversos posicionamientos y debates producidos por dichos actores sociales en el despliegue público del conflicto e identificar qué huellas de la/s memorias subterráneas –entre 2003 y 2015 en la Argentina-, que hubieran tenido como objeto defender/reivindicar a los detenidos por delitos de lesa humanidad, emergieron en el conflicto bajo estudio.

La apelación al "derecho a la educación": los primeros casos

Durante el año 2012, algunas personas privadas de libertad en virtud de los procesos penales que investigan y juzgan los delitos cometidos durante la última dictadura cívico-militar comenzaron a pedir su inscripción al programa de la Universidad de Buenos Aires en las cárceles.

Esta situación toma por sorpresa a las personas a cargo del CBC:⁴

“Me llevo una pila de solicitudes y uno de ellos... claro, Rolón es un apellido común, y a mi compañera cuando lo está cargando le llama la atención que el DNI era seis millones.

En general, si bien los que estudian no es gente joven, hay de todo, hay gente de cuarenta años que se inscribe, pero... seis millones era muy grande. Y seis millones que esté alojado en el módulo de fuerza nos hizo ruido. Ella lo googleó y dijo hay dos Rolón: uno que era médico o partero que estaba detenido por delitos de lesa humanidad y otro que había sido no sé de qué fuerza pero militar.

Empezamos a googlear y resulta que era... y ahí fue como ‘las hojas de inscripción quemaban’.”⁵

Según los relatos de quienes formaban parte del cuerpo docente del programa UBA XXII, en un principio no se inscribieron como alumnos regulares, sino que directamente irrumpieron en las aulas, hostigando a los docentes, pretendiendo cursar carreras que la Universidad de Buenos Aires dicta en las cárceles

⁴ Primer ciclo de los estudios universitarios en la Universidad de Buenos Aires.

⁵ Coordinadora 2010-2013 del CBC en el programa UBA XXII. Entrevista realizada por la autora en la Ciudad de Buenos Aires, el 6 de Agosto de 2018.

“Yo creo que ahí fue todo una estrategia acordada y metieron a este tipo primero que además entró de una manera muy mala cuando no estaba inscripto, se metió en las clases, prepotaba a la docente, hubo todas unas escenas de violencia, llegó incluso a amenazar a una de las docentes del programa. Y ese hecho puntual, que yo leo como parte de una estrategia más general fue el que desencadenó toda la discusión sobre si darle o no darle clases a los genocidas.”⁶

Los casos más resonantes fueron los de Oscar Rolón, Adolfo Donda y Carlos Guillermo Suárez Mason, quienes efectuaron presentaciones para estudiar abogacía y sociología en el programa de educación universitaria en las cárceles que lleva adelante la Universidad de Buenos Aires. El primero de ellos presentaba una particularidad para la comunidad universitaria:

“Hubo una persona, que además no era cualquiera de los presos de lesa, sino que era un tipo que además había sido policía federal, infiltrado en la Facultad de Derecho durante la dictadura, o sea la persona que chupaba gente en la Facultad de Derecho. O sea, no eligieron a cualquiera para esta avanzada y no ‘eligieron’ y lo trato así como en plural porque yo creo que fue toda una estrategia en realidad, que no fue un hecho aislado en general, sino que fue una estrategia de este grupo y de sus contactos afuera de la cárcel, el tensar la lógica a través de meterse en el UBA XXII.”⁷

Movilización e impacto en el ámbito universitario

Los docentes, estudiantes y los representantes de las distintas facultades de dicha universidad comenzaron a pronunciarse al respecto. Parecía ineludible tener que decir algo al respecto no sólo por las demandas formales sino porque la misma situación ponía en jaque a la universidad y sus miembros que hasta ese momento habían tenido absolutamente claros los motivos por los cuales se involucraban en la educación en las instituciones de encierro punitivo.

⁶ Coordinador por la Facultad de Filosofía y Letras en el programa UBA XXII. Entrevista realizada por la autora en la Ciudad de Buenos Aires, el 1 de Agosto de 2018.

⁷ Coordinador por la Facultad de Filosofía y Letras en el programa UBA XXII. Entrevista realizada por la autora en la Ciudad de Buenos Aires, el 1 de Agosto de 2018.

“Esta gente está presa, me da a mi UBA una solicitud de inscripción y yo tengo que tomar una decisión. Lo inscribo o no lo inscribo. Lo inscribo, lo dejo ir a cursar y un preso (que estaba por delitos comunes pero era hijo de un montonero) dijo: a mí me lo traés acá y yo lo mato.”⁸

Nuevas preguntas comenzaban a surgir entre los involucrados directamente a la problemática y también entre todos aquellos interesados en la educación en contextos de encierro punitivo. Excluir de la posibilidad de estudiar en la Universidad de Buenos Aires a detenidos por delitos de lesa humanidad ¿implicaba vulnerar su derecho a la educación? ¿Estaríamos ante un acto de discriminación? ¿Sería una mirada particularista sobre un derecho universal? ¿Existiría una colisión de derechos constitucionales en torno al caso? ¿El acceso a la educación superior es un derecho absoluto? ¿Podría tratarse de una sanción ética o jurídica? Y en este último caso ¿cuál sería la fundamentación? ¿Es simplemente la negativa al acceso a una universidad? En su caso ¿pensaríamos lo mismo si hubiera sido una universidad privada la que tomara la decisión?

“En términos abstractos uno está de acuerdo en la universalidad de los derechos, ahora, cuando se lo plantea en términos concretos: ¿qué significa eso? Ahí aparecen diferencias, ahí aparecen cuestiones.

Y esto se inscribía en ciertas ideas, ciertos debates acerca de pacificación, de reconciliación y demás. De reconciliación más que de pacificación porque no había un escenario que alterara la paz social...Y que la Universidad de Buenos Aires fuera a legitimar ese intento a través de un abstracto, en nombre de un derecho universal, en lo que podría estar todo el mundo de acuerdo si en realidad el significado político de la cuestión era otro.”⁹

Los primeros actos de resistencia fueron por parte de docentes particulares, uno de los cuales debió enfrentar una denuncia en su contra ante el INADI que finalmente no prosperó ya que el citado organismo consideró que la “objeción de conciencia” del docente no constituye un acto discriminatorio. No obstante ello, se vislumbraba el

⁸ Coordinadora 2010-2013 del CBC en el programa UBA XXII. Entrevista realizada por la autora en la Ciudad de Buenos Aires, el 6 de Agosto de 2018.

⁹ Coordinador por la carrera de Sociología en el programa UBA XXII. Entrevista realizada por la autora en la Ciudad de Buenos Aires, el 10 de Agosto de 2018.

comienzo de un conflicto más amplio que no se reduciría a un contrapunto entre dos derechos: el derecho a la educación que posee el detenido y el derecho a ejercer su objeción de conciencia por parte del profesor.

Por otro lado, algunos docentes (que de ningún modo avalan lo sucedido durante la última dictadura cívico militar) se expresaban en otros sentidos, sosteniendo que la Universidad tiene un rol privilegiado en lo que hace a la promoción de acciones destinadas a la incorporación de una perspectiva de Derechos Humanos entendida como una herramienta indispensable en un Estado Democrático de Derecho y que, en todo caso, la institución educativa puede asignar al alumno otro docente, quien acepte desempeñar su rol.

“Los docentes tenías los que categóricamente te decían que no, los que te decían que no se le puede negar la educación (¿Pero vos le vas a dar clase? Porque la UBA va a resolver si se los inscribe o no se lo inscribe pero después nosotras, yo como coordinadora tenía que disponer quién le iba a dar clases y si vos no le querés dar clase me tenés que avisar porque tengo que pensar en otro o elevar una nota diciendo que fulana de tal no le va a dar clase por objeción de conciencia). Bueno, y ahí estaban, algunos como que no, yo no lo quiero en el aula pero no se le puede negar el derecho a la educación y también surgió esto de las penas, las causas, yo no sé las causas de los otros y por ahí le estoy dando clases... o sea, si me pongo a pensar...”¹⁰

A posteriori se pronunciaron el decano de Filosofía y Letras y el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA también por la negativa lo que obligaba a las autoridades de la Universidad de Buenos Aires a reunirse para tomar una decisión institucional sobre el tema.

Se abrió un proceso que fue bastante extenso y que, entre otras cosas, derivó en reuniones en distintas facultades con organismos de derechos humanos, con consultas a especialistas y sobre todo a las organizaciones de derechos humanos que llevaban adelante la lucha por memoria, verdad y justicia, paneles tematizando el problema, poniéndolo en debate, etc. Y eso derivó en la comisión asesora que se formó en el

¹⁰ Coordinadora 2010-2013 del CBC en el programa UBA XXII. Entrevista realizada por la autora en la Ciudad de Buenos Aires, el 6 de Agosto de 2018.

Consejo Superior que convocó a especialistas de las Facultades de Derecho, Psicología, Filosofía y Letras¹¹.

“Era importante historizar la discusión porque no era sólo el hecho puntual y el modo en que se había generado esta estrategia de avanzada sobre el programa UBA XXII sino también lo que implicaba para la Universidad de Buenos Aires la dictadura militar y el genocidio, todos los compañeros detenidos desaparecidos de los claustros de profesores, estudiantes, de no docentes.

Eso implicaba la necesidad de que la Institución tomara posición respecto de qué iba a hacer. Porque no se trataba del derecho individual abstracto de una persona a recibir educación universitaria sino que lo que se trataba era de cómo se definían los límites de lo público en una escena donde justamente estaba en discusión ese tema. El tema del genocidio, el tema de la excepcionalidad de los crímenes de lesa humanidad, incluso algunas definiciones o trato diferencial en el plano de la justicia respecto de estos delitos, que además como sabemos habían tenido impunidad durante muchos años. Entonces eso también había más compleja la discusión. Porque la impunidad también era una marca de ese recorrido que habíamos tenido en relación con los juicios.”¹²

Finalmente, el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires (UBA) resolvió por unanimidad rechazar la inscripción de condenados y procesados por delitos de lesa humanidad a cursar estudios mediante el programa UBA XXII.¹³

En el dictamen se establece claramente que la Universidad de Buenos Aires no puede negar la condición de miembro de su comunidad a cualquier persona que cumpla con los requisitos formales y respete sus normas, considerando que todo habitante de la Nación tiene el inalienable derecho constitucional de educarse. No obstante ello indica que el respeto a las normas que rigen la comunidad de la UBA no se agota con el cumplimiento formal de sus pautas, sino “que exige de quien aspira a incorporarse a ella que su conducta no sea destructiva o lesiva a la existencia misma de la comunidad”.

¹¹ Eugenio Raúl Zaffaroni, Raúl Gustavo Ferreyra, Adriana Puiggros, José E. Schulman, Osvaldo Varela, Alfredo Sarmiento, Juan Pablo Parchuc y Graciela Morgade.

¹² Coordinador por la Facultad de Filosofía y Letras en el programa UBA XXII. Entrevista realizada por la autora en la Ciudad de Buenos Aires, el 1 de Agosto de 2018.

¹³ http://www.uba.ar/archivos_uba/2012-08-08_5079.pdf

La comisión entendió que si bien el propósito de la Universidad "no puede ser otro que permitir la libre discusión de ideas y la más amplia confrontación de concepciones del mundo", la particularidad del caso implica que "quienes aspiran a incorporarse a su comunidad universitaria, en la actualidad y desde siempre, defienden públicamente la tesis de una pretendida inexistencia, legitimidad o justificación de esos delitos de que fueron víctimas los propios miembros de su comunidad universitaria".

Y agrega que "ninguna universidad del mundo aceptaría como parte de su comunidad a personas que victimizaron a sus integrantes de la manera más cruel que haya conocido nuestra historia y que, de antemano, se sepan sostenedores de un discurso negacionista que habría de postular en su propio seno la pretendida legitimidad de esos delitos masivos".

Organizaciones de derechos humanos repudiaron a través de una solicitada el intento de los represores de ingresar a la universidad pública, en la que durante el terrorismo de Estado "miles de docentes, graduados, estudiantes y no docentes sufrieron persecución, secuestros, apropiación de bebés, torturas, asesinatos y desapariciones".

“Ese rechazo público que después se tradujo en una resolución institucional, para nosotros más allá de la resolución institucional, lo que nos importaba era ese rechazo desde nuestro lugar, como docentes, como activistas, como estudiantes de la universidad pública. Porque creíamos que ese era el gesto político que debíamos hacer: No a los genocidas en la UBA. Después, además pudimos traducir ese gesto político en una decisión institucional pero lo que queríamos que quedara bien presente era ese gesto político en ese contexto histórico además en el que se estaba discutiendo el juicio y castigo a los genocidas después de años de impunidad.”¹⁴

A modo de conclusión

Con este cuadro de situación no es descabellado arriesgar que el planteo es más que un simple reclamo de un grupo de personas sobre el derecho a estudiar. Al menos

¹⁴ Entrevista realizada por la autora en la Ciudad de Buenos Aires, el 1 de Agosto de 2018.

resulta interesante pensarlo en términos de disputa hegemónica. Entendiéndolo en los términos que aporta Elsie Rockwell (1987) cuando explica

La dirección hegemónica se presenta como la posibilidad de un grupo dirigente de “tomar a su cargo el conjunto de problemas de la realidad nacional e indicar sus soluciones concretas (infraestructurales)”, requiere de avances materiales, en este sentido, para mantener una relativa cohesión entre diversas fuerzas sociales aliadas con el grupo que detenta el poder, incluyendo, en ciertos momentos históricos, fuerzas potencialmente antagónicas (P. 5).

El desafío entonces será pensar a la hegemonía en términos de proceso para así complejizar la mirada y reflexionar sobre las experiencias, relaciones y actividades que forman parte de la misma. No es dable suponer que se dará de manera pasiva, más bien será permanentemente resistida, limitada, desafiada y por lo tanto deberá renovarse, recrearse y defenderse.

En ese marco, lejos de cerrar el análisis sobre el reclamo ante la imposibilidad de estudiar en la Universidad de Buenos Aires por parte de los detenidos por delitos de lesa humanidad, se abre todo un universo de análisis a partir de este caso para seguir reflexionando sobre las implicancias de las acciones pasadas, presentes y futuras en torno a la última dictadura cívico militar y los actores tanto individuales como institucionales involucrados. Es posible pensar este conflicto como una arena de disputas sobre las memorias del pasado reciente.

El pasado común no está libre de discusiones sobre cómo debe interpretarse la actuación de aquellos que tuvieron en sus manos la posibilidad o, cuanto menos la intención, de dirigir ideológica y culturalmente al conjunto de la sociedad. A partir de allí es que se configuran, a su vez, nuevas interpretaciones acerca del accionar tanto del poder judicial como de la universidad pública o de cualquier otra institución democrática, para avalarlo o rechazarlo.

El campo de la memoria es siempre un terreno de disputa donde el pasado que se recuerda y aquel que decide olvidarse es reactivado desde intereses y valores del presente, pero en miras al futuro.

Referencias bibliográficas

- Acin, A. y Mercado, P. (coord.) (2009) *Prácticas educativas y oportunidades de aprendizaje en contextos de reclusión*. Experiencia extensionista en el marco del Programa Universitario en la Cárcel. UNC. Córdoba.
- Barros, M. (2008). Lenguaje, política y movilización social: la formación identitaria del movimiento de derechos humanos en la Argentina. Chile: Sociedad Hoy. Núm. 14. Pp. 39-53.
- Ciafardini, M., Zarza, A., Scianca Luxen, P., Vanoli, M.A., Rossano, D., Meneses Portillo, A. y Olaeta, H. (2012). *Universidad, sociedad, cárcel*. Buenos Aires: Ediciones Cartoneras.
- Feld, C., Salvi, V. (2016). *DOSSIER Las declaraciones públicas de perpetradores en contextos posdictatoriales*. Barcelona: Rubrica Contemporánea, vol. 5, n. 9.
- Macciocchi, M. A. (1976). *Gramsci y la Revolución de Occidente*. Madrid: Siglo XXI.
- Pollak, M. (2006). *MEMORIA, OLVIDO, SILENCIO. La producción social de identidades frente a situaciones límite*. La Plata: Ediciones Al Margen. Págs. 17-31.
- Salvi, V. (2012). *De vencedores a víctimas. Memorias militares sobre el pasado reciente en la Argentina*. Buenos Aires: Biblos.
- Salvi, V. (2011). *El Ejército Argentino frente los juicios por crímenes de lesa humanidad*. Córdoba: Revista Estudios. Vol. 25 p. 67-81.
- Salvi, V. (2011). *Entre víctimas y combatientes. Una aproximación a la transmisión de memorias sobre el pasado reciente entre oficiales del Ejército Argentino*. Montevideo: Encuentros Uruguayos. P. 20-38.
- Salvi, V. (2011). *A 35 años del golpe: continuidades y rupturas en la transmisión de la memoria de los/as oficiales del ejército*. Buenos Aires: Boletín de Ciencias Sociales. P. 94-99.
- Santos, B.D.S. (2005). *La Universidad En El Siglo XXI*. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Sarabayrouse Oliveira, M. J., Garaño, S. (2014). *Aportes de la antropología política y jurídica al campo de los estudios sobre memoria y del pasado reciente*. En: Actas de las VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social.
- Tiscornia, S. (2005) *Límites al poder de policía. El activismo del derecho internacional de los derechos humanos y el caso Walter Bulacio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. En Tiscornia, Sofía y Pita, María Victoria (eds) *Derechos Humanos, tribunales y policía en Argentina y Brasil. Estudios de Antropología Jurídica*. Buenos Aires, Facultas de Filosofía y Letras (ICA) UBA/Antropofagia.
- Tiscornia, S. (2011) *El trabajo antropológico, nuevas aldeas y nuevos linajes*. En: Kant de Lima, Roberto; Pires, Lenin y Eilbaum, Lucía (orgs.). *Burocracias, Direitos e Conflitos: pesquisas comparadas em Antropologia do Direito*. Rio de Janeiro, Editora Garamond.
- Vecchioli, V. (2012). *Derechos humanos y violencia política en la Argentina. Disputas en torno a la memoria del pasado político reciente*. En Revista A

Contracorriente. Revista de Historia Social y Literatura en América latina. Vol. 10. N 1. USA.

- Williams, R. (1997). *Marxismo y Literatura*. Barcelona: Península.
- Zaffaroni, E. R. (2006). *El enemigo en el derecho penal*. Madrid: Dykinson.